

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL QUE ELLA REGULA, Y ADECUA DEFINICIONES A UN LENGUAJE INCLUSIVO.

Boletín N° 12.702-34

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de las diputadas Camila Vallejo Dowling, Karol Cariola Oliva, Loreto Carvajal Ambiado, Maya Fernández Allende, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya, y de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Jorge Brito Hasbún y Daniel Núñez Arancibia.

I.- ANTECEDENTES.

En su primer trámite reglamentario, el proyecto fue **aprobado en general por la mayoría** de las diputadas presentes (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas Camila Vallejo Dowling (Presidenta), Sandra Amar Mancilla, Maya Fernández Allende, Loreto Carvajal Ambiado, Karin Luck Urban, Ximena Ossandón Irrázaval, Gael Yeomans Araya, Joanna Pérez Olea, Maite Orsini Pascal y Marcela Hernando Pérez. Se abstuvo de votar la diputada María José Hoffmann Opazo.

El proyecto de ley, aprobado de la manera señalada en el acápite anterior, fue despachado en su primer trámite reglamentario por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género con fecha 22 de enero de 2020, consignándose en su primer informe el texto aprobado por ella.

Del señalado informe de esta Comisión se dio cuenta en la sesión N° 153/367, realizada el día 4 de marzo de 2020, y fue puesto en tabla en la sesión N° 2/367, celebrada el día 12 de marzo de 2020, ocasión en que se rindió el informe por parte de la diputada designada para ello, y fue posteriormente aprobado en general por 117 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones. En la misma ocasión, se presentaron dos indicaciones por parte de la diputada señora Karin Luck, lo que motivó que este proyecto fuera devuelto a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, para su discusión en el segundo trámite reglamentario.

La Comisión puso en tabla este proyecto de ley en su sesión N° 60, de fecha 10 de junio de 2020, ocasión en que conoció las indicaciones presentadas en Sala, despachando el proyecto de ley en los términos y de acuerdo al debate que se consignarán en los respectivos acápite de este informe.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

El artículo transitorio del proyecto. Las dos indicaciones presentadas en Sala se referían al artículo único permanente, resultando modificado en definitiva al aprobarse una de dichas propuestas de enmienda, de la forma y con el acuerdo que se consignará en su oportunidad.

2.- DISPOSICIONES CALIFICADAS CON CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.

Ninguna.

3.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No se suprimieron artículos en este segundo trámite reglamentario.

4.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Fue modificado el artículo único permanente, de acuerdo al debate que se especifica en la discusión particular, resultando aprobada dicha enmienda, que agrega un nuevo número 1 al artículo único, por la unanimidad de las presentes.

5.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Ninguno.

6.- ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

7. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No se rechazaron indicaciones en este trámite.

8.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

El artículo único del proyecto de ley modifica los artículos 2 y 155 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el decreto N° 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, además de agregar los nuevos artículos 1° D, 175 y 176.

9.- DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora **María Loreto Carvajal Ambiado**.

III.- DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO.

La discusión particular en este segundo trámite reglamentario se realizó en la sesión N° 60, celebrada el día 10 de junio de 2020, en la cual se analizaron las indicaciones presentadas.

De acuerdo a las indicaciones presentadas y al intercambio de opiniones de las integrantes de la Comisión, la discusión particular del proyecto fue la que se reproduce a continuación:

Artículo único

Indicación de la diputada Luck al numeral 2 del artículo único, para reemplazarlo por un nuevo numeral 2, que propone un texto para el artículo 156, actualmente derogado, del siguiente tenor:

“2.- Reemplázase el artículo 156 por el siguiente:

“Artículo 156.- Las bases para la integración de los Comités Científicos Técnicos podrán contemplar un puntaje adicional con el cual beneficiar a las mujeres participantes en razón de su género.”.”.

La diputada **Luck**, autora de la indicación, explicó que el original numeral 2 propuesto por esta Comisión podría presentar problemas de constitucionalidad al modificar la composición de un órgano que cumple funciones públicas, como los comités científico-técnicos. Tampoco queda claro de su

redacción si los requisitos de experiencia en materia de género se suman a los requisitos existentes o los reemplaza. En cualquier caso, genera problemas en la composición actual que tienen y, al no modificarse las funciones de los comités, no queda claro cuál era la función de esas profesiones, en el marco de la asesoría que realizan, sobre todo en la fijación de cuota. Dichas modificaciones no requieren ajustes integrales y mayores para generar un cambio real. La norma que propone tiene por objeto impulsar la participación de las mujeres en dichos comités, confiriéndoles un puntaje adicional a aquellas que postulen, evitando así desnaturalizar la esencia de los mismos, esencialmente científica.

La diputada **Ossandón** sugirió definir el objetivo del presente proyecto; si se busca asegurar una cuota para las mujeres o un incentivo para aumentar la integración femenina.

La diputada **Carvajal** manifestó que la vía del incentivo, en contraposición al establecimiento de cuotas, le parece un retroceso. El camino de la cuota asegura desde la base el componente de género como un elemento motivador para que la integración sea con equidad. Incluso avizó una eventual inadmisibilidad por no formar parte de las ideas matrices del proyecto de ley, ya que, en su opinión, el establecimiento de un mecanismo de cuotas formaba parte de la esencia de la solución propuesta por el proyecto de ley y aprobada en general tanto por la Comisión como por la Sala, no siendo compatible con establecer mecanismos como el de incentivos que no aseguren una cuota determinada. De someterse a votación, adelantó su voto en contra.

Consultado el Abogado Secretario de la Comisión, señor **Carlos Cámara**, señaló que la indicación no parecía estar fuera de la idea matriz del proyecto en estudio. Señaló que podían existir diferentes propuestas que se acercarán más o menos al núcleo de esa idea, y que podrán establecer medidas, de mayor o menor intensidad, para acercarse al objetivo propuesto, pero que la determinación de la intensidad adecuada del estímulo a establecer forma parte de la discusión propiamente política que deben realizar las parlamentarias integrantes de la Comisión. Por otra parte, agregó, la admisibilidad o inadmisibilidad de la misma corresponde a la Presidenta, decisión que puede someterse a votación a solicitud de una o más diputadas integrantes.

La diputada **Vallejo**, Presidenta de la Comisión, en uso de las facultades que le otorga el artículo 24, N° 16, del Reglamento de la Corporación, en concordancia con el artículo 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, **declaró inadmisibile** la indicación en discusión por considerar que es contraria a la idea matriz del proyecto, tal como expresa su propio nombre.

La diputada **Luck** alegó respecto a la declaración de inadmisibilidad.

Sometida a votación la decisión de la Presidenta de la Comisión fue respaldada por la mayoría de las diputadas presentes (10-1-0). Votaron a favor las diputadas Ossandón, Fernández, Amar, Yeomans, Hernando, Troncoso, Pérez, Carvajal, Orsini y Vallejo. Votó en contra la diputada Luck.

En consecuencia, **la indicación de la diputada Luck fue declarada inadmisibile.**

Indicación de la diputada Luck al numeral 3 del artículo único del proyecto de ley, para reemplazarlo por el siguiente:

“3. Introdúcese el siguiente artículo 1° D:

“Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, procurando eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.”.

La diputada **Luck**, autora de la indicación, explicó que el numeral 3 original establece una regla única de cuota aplicable a todos los diferentes tipos de comités, sin considerar sus características específicas, lo que podría generar una crisis de representatividad. Sugiere avanzar en una norma general que garantice la igualdad de derechos y de oportunidades dentro del sector pesquero y prohíba expresamente toda forma de discriminación arbitraria en razón de género.

La diputada **Carvajal**, sugiere agregar la indicación al cuerpo del proyecto de ley como un principio general, declarativo, que sustenta y fortalece todo lo ya aprobado por esta Comisión, sin perjuicio de mantener el texto de los artículos 175 y 176 que, implícitamente, se propone desechar. En cambio, si la autora insiste en que una declaración de principios reemplace la esencia del proyecto de ley en discusión votará en contra.

La diputada **Luck** acoge la recomendación y modifica su indicación en el sentido de agregar un artículo 1° D del siguiente tenor:

“Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, procurando eliminar, en el marco de su

competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.

De este modo, con la modificación propuesta por su misma autora, la Comisión acordó aceptar dicha propuesta, la que fue suscrita por todas las parlamentarias presentes.

Sometida a votación fue **aprobada por la unanimidad** de las diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Ossandón, Fernández, Amar, Yeomans, Hernando, Troncoso, Pérez, Carvajal, Orsini, Vallejo y Luck.

Finalmente, se acordó designar informante a la diputada **María Loreto Carvajal Ambiado**.

IV.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO.

En conformidad a los acuerdos adoptados por la Comisión durante la discusión en este segundo trámite reglamentario, se introdujo la siguiente modificación en el texto del artículo único del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género en su primer informe, en el primer trámite reglamentario, y aprobado en general por la Sala:

- Se agregó en el artículo único el siguiente numeral 1, nuevo, pasando los numerales 1, 2 y 3 consignados en el primer informe a ser 2, 3 y 4, respectivamente:

“1. Incorpórase el siguiente artículo 1° D:

“Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, procurando eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Incorpórase el siguiente artículo 1° D:

“Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, procurando eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.

2. Incorpórase en su artículo 2 el siguiente número 28 bis):

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Estas actividades conexas son:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso del pescado consistente en secarlo y salarlo.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.

d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remienda de las redes de la pesca artesanal.

e) Fileteadora y fileteador: personal de apoyo para la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta y/o procesamiento.

g) Desconchadora y desconchador: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización y/o procesamiento.”.

3. En su artículo 155:

a) Incorpórase en el párrafo primero de la letra a), a continuación de la frase inicial “Cada Comité estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros” y antes del punto seguido, la siguiente oración: “, de los cuales, habrá al menos un profesional relacionado con las ciencias económicas y/o ciencias sociales con capacitación en la perspectiva de género”.

b) Agrégase una nueva letra f), pasando la actual letra f) a ser letra g), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“f) En caso de que postulen mujeres para la composición de estos comités, y cumpliendo los requisitos para su postulación, éstas deberán ser consideradas para la integración de los mismos en razón de dos tercios de la composición final.”.

4. Agréganse los siguientes artículos 175 y 176:

“Artículo 175.- No más de dos tercios de los Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca y Consejo Nacional de Pesca deberán estar constituidos por integrantes hombres o mujeres, respectivamente, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En el caso del Consejo Nacional de Pesca, la cuota será aplicable a los representantes gremiales del sector artesanal señalados en la letra d) del artículo 2. La misma cuota se aplicará en el caso de la letra e) respecto de los consejeros designados por el Presidente de la República.

b) En el caso de los Consejos Zonales de Pesca, no será aplicable a las letras a), b), d), e) y f) del artículo 152.

c) Para los Comités de Manejo contemplados en el artículo 8, lo estipulado en el inciso primero de este artículo no será exigible para el representante de las plantas de proceso de dichos recursos y el representante del Servicio. En el caso de los Comités de Manejo contemplados en el artículo 9 bis, lo estipulado en el inciso primero de este artículo será aplicable sólo a los representantes de los pescadores artesanales.”

Artículo 176.- No más de dos tercios del Registro Pesquero Artesanal, deberá estar constituido por integrantes hombres o mujeres, respectivamente, asegurándose de esta manera, la conformación de al menos un tercio de cualquiera de los géneros en dicho registro.”.

Artículo transitorio.- La forma de integración y constitución de los comités a los que hace referencia el artículo 175 de la ley N° 18.892 se deberá alcanzar para el siguiente período de renovación de los mismos, una vez publicada la presente ley.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente en sesión de fecha 10 de junio de 2020, con la asistencia de las diputadas Sandra Amar Mancilla, Loreto Carvajal Ambiado, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Maite Orsini Pascal, Ximena Ossandón Irrázaval, Joanna Pérez Olea, Virginia Troncoso Hellman, Camila Vallejo Dowling (Presidenta) y Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 2020.



CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión